

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Trenzados Metálicos, S. A.» «TREMESA» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de acero especial desnudos y galvanizados por exportaciones, previamente realizadas, de cables de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzados Metálicos, S. A.» «TREMESA», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de acero especial desnudos y galvanizados por exportaciones, previamente realizadas, de cables de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trenzados Metálicos, S. A.» «TREMESA», con domicilio en calle Lealtad, Gijón (Oviedo) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero especial sin aleación, bien simplemente desnudos, de sección igual o superior a 1 milímetro o de sección inferior a 1 milímetro (P. A. 73.14.A.1.b. 6 c), o bien galvanizados, de sección igual o superior a 1 milímetro o de sección inferior a 1 milímetro (P. A. 73.14.A.2.b. 6 c), empleados en la fabricación de cables de acero fabricados con alambres (P. A. 73.25.1. 6 2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de alambre de acero especial sin aleación, desnudo o galvanizado, de sección transversal mayor o menor de 1 milímetro, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 103,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la (P. A. 73.03.03), según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, junto con la clase y dimensiones del alambre incorporado, el porcentaje en peso que de otras materias no objeto de reposición—cáñamo, sisal, grasa, etc.—contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos franco nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos

en la norma 12. 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mebunik, S. A.» por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de incluir la importación de alambre de hierro o acero no especial de sección transversal inferior a 5 milímetros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mebunik, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de marzo de 1973 para la importación de alambre y alambros de acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de muebles de alambre y chapa y sus partes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambre de hierro o acero no especial de sección transversal inferior a 5 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mebunik, S. A.», con domicilio en Zubileta, 21, Burceña Baracaldo (Vizcaya), por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambre de hierro o acero no especial, simplemente desnudo, de sección transversal inferior a 5 milímetros y composición: 0,10 por 100 C máximo; 0,10 por 100 Si máximo; 0,25 a 0,50 por 100 Mgs; 0,3 por 10 P, y 0,031 por 100 S (P. A. 73.14.12).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de junio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bianchi, S. A.» por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir el Aroclor entre las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Bianchi, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de octubre de 1971, para la importación de cinta de papel y cinta de aluminio, por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores de papel, solicita su ampliación, en el sentido de incluir el Aroclor entre las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bianchi, S. A.», con domicilio en barrio

Recalde, San Sebastián, por Orden ministerial de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación Aroclor o Ascarel (P. A. 38.19.K.).

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Nicanor Pérez, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bandas, chapas y tubos de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas artísticas de metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nicanor Pérez, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bandas, chapas y tubos de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas artísticas de metal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», con domicilio en carretera Asua-Erleches, kilómetro 8, Zamudio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bandas y chapas de latón (composición centesimal: 65,00 por 100 a 88,00 por 100 cobre; 32,00 por 100 a 35,00 por 100 restante zinc; se aceptan los siguientes agentes extraños en composición: 0,07 por 100 plomo; 0,65 por 100 hierro; 0,01 por 100 antimonio, y 0,16 por 100 impurezas no cualificadas (P. A. 74.04.A.2) y tubo de latón crudo, rayado fino (composición centesimal: 83,50 por 100 a 86,50 por 100 cobre; 33,50 por 100 a 36,50 por 100 restante zinc; se aceptan los siguientes agentes extraños en composición: 0,10 por 100 plomo; 0,15 por 100 hierro; 0,01 por 100 antimonio, y 0,40 por 100 impurezas no cualificadas (P. A. 74.07.A), empleados en la fabricación de lámparas artísticas de metal (P. A. 83.07.A), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Nicanor Pérez, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que

en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I.—Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II.—Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tienzo y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jesús Gómez Ballester, por Orden de 4 de diciembre de 1964, en el sentido de cambiar la denominación del titular por la de «Cabos y Redes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma Jesús Gómez Ballester, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para las importaciones de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon 6 (P. A. 51.01. A) y polietileno en granza (P. A. 39.02. A), por exportaciones de cordelería trenzada o sin trenzas, redes de pesca y capachos para la extracción de aceites, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Cabos y Redes, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jesús Gómez Ballester, con domicilio en calle San Vicente Ferrer, 8, Callosa de Segura (Alicante), por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria será sustituido por el de «Cabos y Redes, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.